



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

En la Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4153/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 17 de septiembre de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0115000255019**, a través de la cual el particular requirió lo siguiente:

Solicitud: “Quiero saber, desde el 19 de julio del 2017, a la fecha, quienes han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación, de todas las unidades administrativas y/o unidades administrativas de apoyo técnico operativo que componen la Secretaría de la Contraloría General de la cdmx y/o contraloría general de distrito federal y/o ciudad de México. Por otra parte, quiero saber, desglosado por mes, a partir de la fecha que cité a la actualidad, cuántos y de cuáles expedientes, se ha emitido informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora, divididos por graves y no graves. Cuáles fueron admitidos, prevenidos o desechados. Asimismo, quiero saber, respecto de los servidores públicos que se enuncian en el primer punto (autoridades investigadoras), igualmente, por mes, cuánto han costado sus servicios al patrimonio del estado, es decir, cuál ha sido su ingreso mensual, a efecto de conocer el costo de productividad de cada uno. Gracias.” (sic)

Medios de Entrega: Otro

II. El 30 de septiembre de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS-B/JUD-B2/183/2019, de fecha 27 septiembre del mismo año, suscrito por la JUD de Coordinación de Órganos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Internos de Control Sectorial B2, notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. El 11 de octubre 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, a través de los siguientes oficios:

A) Oficio número SCG/DGRA/1513/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual señaló los siguiente:

- Respecto a los nombres de los funcionarios que han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación, señaló los nombres de los funcionarios del área y el tiempo en el que estuvieron en el puesto en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha.
- Respecto a los expedientes de los que se han emitido informe por presunta responsabilidad administrativa, señaló los que se tuvieron en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, desglosados por mes y divididos por graves, no graves y sin calificación.
- Respecto al salario mensual de los investigadores manifestó no ser competente para conocer de lo solicitado.

B) Oficio con número ilegible, de fecha 2 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, mediante el cual señaló siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

- Respecto a los nombres de los funcionarios que han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación, señaló los nombres de los funcionarios de los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías que estuvieron en el puesto en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, sin especificar el tiempo en el que estuvieron en el puesto cada uno de ellos.
- Respecto a los expedientes de los que se han emitido informe por presunta responsabilidad administrativa, señaló los que se tuvieron en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, desglosados por fechas y divididos por graves, no graves y admitidos.

Cabe señalar que en la información correspondiente a la Alcaldía Milpa Alta no se indicó la fecha de emisión de los informes tal y como se muestra a continuación:

Anexo SIP 255019	
quienes han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación, de todas las unidades administrativas y/o unidades administrativas de apoyo técnico operativo que componen la Secretaría de la Contraloría General de la cdmx y/o contraloría general de distrito federal y/o ciudad de México.	Por otra parte, quiero saber, desglosado por mes, a partir de la fecha que cité a la actualidad, cuántos y de cuáles expedientes, se ha emitido informe de presenta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora, divididos por graves y no graves. Cuáles fueron admitidos, prevenidos o desechados.
Álvaro Obregón	
Lic. Josué Rafael Yáñez Dávalos	No se ha emitido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad Substanciadora
Azcapotzalco	
Lic. Sara Areli Carrillo Rendón	No se ha emitido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad Substanciadora
Lic. Claudia A. Gutierrez Navarro	No se ha emitido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad Substanciadora

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Iztapalapa	
Lic. María del Socorro López Capetillo	<ul style="list-style-type: none"> CI/IZP/D/1013/2019 Se dictó Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el mes de noviembre de 2018, conducta que calificó como falta "no grave", admitido por la autoridad substanciadora.
Lic. Luz Leticia Hernández Bautista	
Lic. Fernando Estrada Aldana	<ul style="list-style-type: none"> CI/IZP/D/286/2019 Se dictó Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el mes de julio de 2019, conducta que calificó como falta "no grave", admitido por la autoridad substanciadora.
Lic. Elizabeth Fragoso Aldana	
Magdalena Contreras	
Itzel Alejandra Guerrero Espinosa	No se ha emitido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad Substanciadora
Telesforo Miranda Chávez	
Milpa Alta	
Lic. Nancy Marine Navarro León	

[...]

Lic. Abel Isboceth Roldan Gutiérrez	CI/MAL/D/0092/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0281/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0022/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0034/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0077/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0280/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0282/2018	Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0283/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/A/0160/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/A/0301/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0120/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0159/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0054/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/A/0299/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0167/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0314/2018	No Grave	Admitido
	CI/MAL/D/0099/2018	No Grave	Admitido
CI/MAL/D/0286/2018	No Grave	Admitido	

- Respecto al salario mensual de los investigadores manifestó no ser competente para conocer de lo solicitado.

C) Oficio número SCG/DGCOICS/1322/2019, de fecha 9 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Preciso que la figura de autoridad investigadora surgió con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1° de septiembre de 2017; sin



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

embargo, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que a partir del 2 de enero de 2019 se contempla la obligación normativa de contar dentro de la estructura de los Órganos Internos de Control en las Entidades y Dependencias con dicha autoridad, y en caso de que exista excepción normativa para que dicha figura no obre dentro de sus estructura, se atenderá lo establecido en el propio Reglamento.

- Señaló que considerando que la autoridad investigadora se encuentra contemplada orgánicamente a partir del 2 de enero de 2019, diversas instancias indicaron el nombre y cargo del servidor público que ostenta dicha figura a partir de esa fecha; sin demerito de lo anterior, otras instancias pusieron a disposición el nombre y cargo de aquellos servidores públicos que del 2017 y 2018 procuraban dentro de sus actividades la labor de investigación derivado de quejas y denuncias que se presentaban en contra de los servidores públicos, por incumplimiento de las obligaciones o inobservancia de la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- De acuerdo a lo anterior, respecto a los nombres de los funcionarios que han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación, proporcionó una relación en formato Excel que contiene los nombres de los funcionarios en los Órganos Internos de Control de las instancias del gobierno central y el tiempo en el que estuvieron en el puesto en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha.

Para efectos de mayor claridad se reproduce un fragmento de la información proporcionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

CONSECUTIVO	OIC EN	NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE HA OCUPADO EL CARGO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTGACIÓN del 19 de julio de 2017 al 16 de septiembre 2019
1	Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	Lic. Telesforo Miranda Chávez, Gerente de Responsabilidades, Quejas y Denuncias ocupó el Cargo de Autoridad Investigadora del 16 de septiembre del 18 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018
2	Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	Adrian Renato Pacheco Aguilar, Titular del Organo Interno de Control asume desde el 01 de marzo de 2019 es quien realiza las investigaciones conforme a las atribuciones que le confieren el artículo 136 del RIPEAPCDMX

Cabe señalar que de la información proporcionada, las siguientes instancias sólo proporcionaron la información correspondiente a 2019: Procuraduría Social de la Ciudad de México; Secretaría de Edcuación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; Fondo Mixto de Promoción Turística; Instituto del deporte de la Ciudad de México; Instituto de Vivienda del Distrito Federal; Junta de Asistencia Privada; Metrobús; Secretaría de las Mujeres; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México; Secretaría de Turismo; Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México; y el Instituto Local de Infraestructura Fisica Educativa Educativa de la Ciudad de México.

- Respecto a los expedientes de los que se han emitido informe por presunta responsabilidad administrativa, señaló los expedientes que se tuvieron en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, desglosados por fechas y divididos por graves, no graves, admitidos, prevenidos y desechados.

Para efectos de mayor claridad se reproduce un fragmento de la información proporcionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

OIC EN	CONSECUTIVO	NO 2017 AL 16	NOMENCLATURA DEL EXPEDIENTE EN LOS QUE SE HA EMITIDO INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA,	GRAVE	NO GRAVE	ADMITIDO	PREVENIDO	DESECHADO
Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	1	CI/SM1/D/090 /2017	08/11/2017		×			
Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	2	CI/SM1/D/098 /2017	12/12/2017		×	×		

En este punto los Órganos Internos de Control en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Fondo Mixto de Promoción Turística, Metrobús, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, Procuración Social de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Secretaría de Movilidad, Jefatura de Gobierno, Secretaría de Turismo y el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México señalaron no contar con la información solicitada.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México señaló proporcionar la información tal y como obra en sus archivos.

- Respecto al salario mensual de los investigadores señaló la forma específica de consultar la información en el portal de la Secretaría de la Contraloría General, proporcionando el link correspondiente, así como en los portales de cada una de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

las instancias, accediendo a sus obligaciones de transparencia, específicamente a la fracción IX del artículo 121 de la Ley de la materia.

D) Oficio número SCG/DGAF-SAF/1496/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual señaló que respecto al salario mensual de los investigadores de la Secretaría de la Contraloría General, la información se encontraba publicada en su portal, en la sección de obligaciones de transparencia, específicamente en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de la materia, indicando el link correspondiente.

Asimismo, proporcionó una relación ilegible con el nombre de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General de los meses de julio, agosto y septiembre de 2019.

IV. El 11 de octubre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“0115000255019 Por lo que hace a la información remitida por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, bajo el principio de máxima publicidad no señalaron los periodos de gestión de los servidores públicos, por lo que no queda claro, quién o quiénes son los que determinaron los expedientes. Dentro de esta misma Dirección General, Milpa Alta no señaló las fechas de emisión de los informes de presunta responsabilidad administrativa.

Por lo que hace a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control, la información que remite es confusa, ya que manifiesta que no existía la figura de autoridad investigadora hasta el 2 de enero del 2019, y que nació el 1 de septiembre del 2017 en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, pero esto es falso, ya que nace en la Ley General de Responsabilidades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Administrativas de fecha 18 de julio del 2016, y de ahí, se incluye en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 102 Bis el 18 de julio del 2017. Dicho lo anterior, queda claro que sí deben tener la información que solicité desde la fecha señalada por los motivos expuestos, pero la Directora General, en una especie de malabarismo retórico, pretende confundir al solicitante para no entregar la información pública solicitada.

Por lo que hace a la Dirección General de Administración y Finanzas, señalan que la información está en una liga (respecto a los salarios), pero solo es información reciente y no desde el año 2017, y tampoco viene señalados los servidores públicos que las otras Direcciones Generales señalaron como autoridades investigadoras, aunado a que me anexan un listado con nombres y cargos de servidores públicos que yo no solicité por lo que me genera mucha confusión, sumándole a que no se aprecian los textos ya que son de pésima calidad las copias y los escaneos. En conclusión, no me fue entregada la información que solicité.” (Sic)

V. El 11 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **RR.IP.4153/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernandez**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 16 de octubre, este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción I**, 237 y 243, en relación con los numerales, octavo, noveno, y décimo séptimo, transitorios, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado para que en el **término de cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

VII. El 5 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto, el oficio **SCG/UT/773/2019**, de fecha 4 de noviembre del mismo año, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual proporcionó su informe de Ley correspondiente.

VIII. El 5 de noviembre de 2019, este Instituto recibió copia de correo electrónico, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual le proporcionó un alcance de respuesta y el oficio **SCG/UT/773/2019**.

IX. El 8 de noviembre de 2019, se tuvo por cerrada la instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, **respecto a la omisión de respuesta del sujeto obligado**.

X. El 26 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto retornó el presente recurso de revisión, a través del oficio MX09.INFODF/6CC/12.7/0142/2019, a la ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**.

XI. El 29 de noviembre de 2019, se decretó la regularización del procedimiento dejando sin efectos el acuerdo de fecha 17 de octubre de 2019 y todas las subsecuentes notificaciones; **y se admitió a trámite el presente medio de impugnación por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado**.

XII. El 12 de diciembre de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/897/2019, de misma fecha de su recepción, mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

el cual señaló que el recurso de revisión del particular actualizaba lo señalado en el artículo 248, fracción V y artículo 249, fracción III de la Ley de la materia. Asimismo, indicó lo siguiente:

Respecto a la respuesta de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

- Que el particular no requirió *“los periodos de gestión de los servidores públicos”* ni *“quien o quienes son los que determinaron los expedientes”*, ya que únicamente requirió los nombres de los funcionarios que han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación en las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha.
- Que respecto a los informes de la Alcaldía Milpa Alta, se remite la información correspondiente desglosada por mes.

Respecto a la respuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, señaló que toda vez que no hubo ninguna inconformidad, confirmaba lo señalado por el área.

Respecto a la respuesta de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.

- Que el Decreto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el 19 de julio de 2016.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

- Que la Ley en cita entró en vigor el 19 de julio del año 2017, de conformidad con lo señalado en el transitorio tercero del Decreto.
- Que en el segundo transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se estableció la directriz para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes locales y las adecuaciones normativas correspondientes dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto señalado.
- Que la directriz en comento se vio materializada con la publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual entró en vigor el 2 de septiembre del año 2017, en la que surgió la figura de autoridad investigadora.
- Que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento Interior se ve contemplada la figura de autoridad investigadora en la estructura orgánica de la Secretaría.
- Que antes de la publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se comisionó a algunos servidores públicos para ejercer las labores de investigación, como se estableció en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; nombres que fueron proporcionados en la respuesta.
- Que respecto a la aseveración referente a “y de ahí se incluye en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 102 Bis el 18 de Julio de! 2017” se advierte que después de una revisión al artículo mencionado, no se incluye la figura de autoridad investigadora, toda vez que únicamente refiere las atribuciones que corresponden a los titulares de las unidades investigadoras.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia de un correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2019, notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual le proporcionó el oficio número SCG/UT/896/2019, el cual contiene los expedientes de la Alcaldía Milpa Alta de los que se han emitido informe por presunta responsabilidad administrativa en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, desglosados por fechas y divididos por graves, no graves y admitidos, tal y como se muestra a continuación:

		Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Milpa Alta				
		Año	Mes			
19-jul-2017 al 31-dic-2018	Lic. Nancy Marine Navarro León Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades	2017	Julio a diciembre		Sin informe de presunta responsabilidad administrativa	
		2018	enero a julio		Sin informe de presunta responsabilidad administrativa	
			Agosto	CI/MAL/D/0092/2018	No Grave	Admitido
				CI/MAL/D/0281/2018	No Grave	Admitido
				CI/MAL/D/0022/2018	No Grave	Admitido
				CI/MAL/D/0034/2018	No Grave	Admitido
				CI/MAL/D/0077/2018	No Grave	Admitido
			Septiembre	Sin informe de presunta responsabilidad administrativa		
			octubre	CI/MAL/D/0280/2018	No Grave	Admitido
				CI/MAL/D/0282/2018	Grave	Admitido
				CI/MAL/D/0283/2018	No Grave	Admitido
			noviembre	Sin informe de presunta responsabilidad administrativa		
			diciembre	Sin informe de presunta responsabilidad administrativa		
		Enero	Sin informe de presunta responsabilidad administrativa			
		Febrero	CI/MAL/A/0160/2018	No Grave	Admitido	
			CI/MAL/A/0301/2018	No Grave	Admitido	
			CI/MAL/D/0120/2018	No Grave	Admitido	
			CI/MAL/D/0159/2018	No Grave	Admitido	
		Marzo	CI/MAL/D/0054/2018	No Grave	Admitido	
			CI/MAL/A/0299/2018	No Grave	Admitido	
CI/MAL/D/0167/2018	No Grave		Admitido			
Abril	CI/MAL/D/0314/2018	No Grave	Admitido			
	CI/MAL/D/0099/2018	No Grave	Admitido			
	CI/MAL/D/0286/2018	No Grave	Admitido			

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia.

XIII. El 10 de enero de 2020, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción III y su relación con el artículo 248, fracción V de la Ley de la materia.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, sino que se tienen que actualizar dichas circunstancias.

En ese sentido, el artículo 249, fracción III señala que procede el sobreseimiento cuando una vez admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

De acuerdo a lo anterior, el artículo 248, fracción V de la Ley de la materia establece las causales de improcedencia, las cuales son las siguientes:

“[...] **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada;** o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. [...]”.

En esa tesitura, **después de una valoración al recurso de revisión, es evidente que el particular se inconforma porque consideró que la información proporcionada se encuentra incompleta, supuesto establecido** en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, por lo que no es procedente el sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 249.

Asimismo, el sujeto obligado también solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Al respecto, es importante señalar que dicho precepto legal procede únicamente cuando durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su respuesta **y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información**, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión, lo que en el presente caso no ocurrió, ya que el alcance de respuesta notificado al particular **sólo remitió información relativa a la Alcaldía Milpa Alta, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las demás inconformidades señaladas en el recurso de revisión.**

Así las cosas, es importante señalar que el particular señaló en su recurso de revisión que en la información de Milpa Alta **no se indicó las fechas de emisión** de los informes de presunta responsabilidad administrativa.

En esa tesitura, en el alcance remitido al particular, el sujeto obligado proporcionó los expedientes de la Alcaldía Milpa Alta de los que se han emitido informe por presunta responsabilidad administrativa en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, **desglosados por fechas** y divididos por graves, no graves y admitidos.

De acuerdo a lo anterior, se colige que el sujeto obligado en alcance de respuesta fue preciso en atender lo señalado por el particular en su recurso de revisión, por lo que resulta factible tener por satisfecho dicho punto.

En consecuencia, no resulta procedente instruir al sujeto obligado a hacer entrega de esta información, debido a que dentro del expediente en el que se actúa obra constancia que fue hecho de su conocimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Sin embargo, por lo que respecta a los demás puntos que conforman la solicitud de acceso que nos ocupa, se desestima el sobreseimiento, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la Secretaría de la Contraloría, en medio electrónico, del periodo del 19 de julio de 2017 a la fecha, lo siguiente:

1.- Nombre de quienes han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación, de todas las unidades administrativas y/o unidades administrativas de apoyo técnico operativo.

2.- Cuántos y de cuáles expedientes, se ha emitido informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora, desglosados por mes y divididos por graves, no graves, admitidos, prevenidos o desechados.

3.- Ingreso mensual de las autoridades investigadoras señaladas en el primer punto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas respondió a lo requerido en los términos siguientes:

La Dirección General de Responsabilidades Administrativas señaló:

- Respecto al **punto 1**, proporcionó los nombres de los funcionarios que han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación dentro del área y el tiempo en el que estuvieron en el puesto en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha.
- Respecto al **punto 2**, proporcionó los expedientes de los que se han emitido informe por presunta responsabilidad administrativa en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, desglosados por mes y divididos por graves, no graves y sin calificación.
- Respecto al **punto 3**, manifestó no ser competente para conocer de lo solicitado.

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías señaló:

- Respecto al **punto 1**, proporcionó los nombres de los funcionarios que han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación en los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, **sin especificar el tiempo en el que estuvieron en el puesto cada uno de ellos.**
- Respecto al **punto 2**, proporcionó los expedientes de los que se han emitido informe por presunta responsabilidad administrativa en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, desglosados por fechas y divididos por graves, no graves y admitidos.
- Respecto al **punto 3**, manifestó no ser competente para conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial señaló:

- Señaló que la figura de autoridad investigadora surgió con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1° de septiembre de 2017; sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es a partir del 2 de enero de 2019 que se contempla la obligación normativa de contar dentro de la estructura de los Órganos Internos de Control en las Entidades y Dependencias con dicha autoridad, y en caso de que exista excepción normativa para que dicha figura no obre dentro de sus estructura, se atenderá lo establecido en el propio Reglamento.
- Señaló que considerando que la autoridad investigadora se encuentra contemplada orgánicamente a partir del 2 de enero de 2019, diversas instancias indicaron el nombre y cargo del servidor público que ostenta dicha figura a partir de esa fecha, **pero sin demerito de lo anterior, otras instancias pusieron a disposición el nombre y cargo de aquellos servidores públicos que del 2017 y 2018 procuraban dentro de sus actividades la labor de investigación derivado de quejas y denuncias que se presentaban en contra de los servidores públicos, por incumplimiento de las obligaciones o inobservancia de la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.**
- De acuerdo a lo anterior, respecto al **punto 1**, proporcionó los nombres de los funcionarios que han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

unidad de investigación en los Órganos Internos de Control de las instancias del gobierno central y el tiempo en el que estuvieron en el puesto en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha.

Cabe señalar que de la información proporcionada, las siguientes instancias sólo proporcionaron la información correspondiente a 2019:

Procuraduría Social de la Ciudad de México; Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; Fondo Mixto de Promoción Turística; Instituto del deporte de la Ciudad de México; Instituto de Vivienda del Distrito Federal; Junta de Asistencia Privada; Metrobús; Secretaría de las Mujeres; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México; Secretaría de Turismo; Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México; y el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa Educativa de la Ciudad de México.

- Respecto al **punto 2**, proporcionó los expedientes de los que se han emitido informe por presunta responsabilidad administrativa en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, desglosados por fechas y divididos por graves, no graves, admitidos, prevenidos y desechados.

En este punto los Órganos Internos de Control en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Fondo Mixto de Promoción Turística, Metrobús, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Secretaría de Movilidad, Jefatura de Gobierno, Secretaría de Turismo y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México señalaron no contar con la información solicitada.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México señaló proporcionar la información tal y como obra en sus archivos.

- Respecto al **punto 3**, señaló la forma específica de consultar la información en el portal de la Secretaría de la Contraloría General, proporcionando el link correspondiente, así como en los portales de cada una de las instancias, accediendo a sus obligaciones de transparencia, específicamente a la fracción IX del artículo 121 de la Ley de la materia.

La Dirección General de Administración y Finanzas señaló respecto al **punto 3**, que la información de los investigadores de la Secretaría de la Contraloría General se encontraba publicada en su portal, en la sección de obligaciones de transparencia, específicamente en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de la materia, indicando el link correspondiente.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios**:

1.- Que en la información remitida por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, no señalaron los periodos de gestión de los servidores públicos, por lo que no queda claro, quién o quiénes son los que determinaron los expedientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

2.- Que la información que remitió la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control es confusa, ya que manifestó que no existía la figura de autoridad investigadora hasta el 2 de enero del 2019, y que nació el 1 de septiembre del 2017 en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo cual es erróneo, ya que la figura nace en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de fecha 18 de julio del 2016, y de ahí, se incluye en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 102 Bis el 18 de julio del 2017.

Por lo anterior, la unidad administrativa sí debe contar con la información y del periodo solicitado.

3.- Que la Dirección General de Administración y Finanzas, proporcionó un link electrónico para consultar el ingreso mensual de los funcionarios que son autoridades investigadoras, pero solo es información reciente y no desde el año 2017, además de que no vienen señalados los servidores públicos que las otras Direcciones Generales señalaron como autoridades investigadoras.

De la lectura a los agravios expuestos, este Órgano Colegiado advierte que el **particular no expresó inconformidad alguna** por:

- ✓ La **respuesta** de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.
- ✓ La **respuesta al punto 2** por parte de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, así como de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Razón por la cual dichas situaciones se consideran consentidas por el promovente, por lo que éstos elementos quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló lo siguiente:

Respecto al **agravio 1.**

- Que el particular no requirió “*los periodos de gestión de los servidores públicos*” ni “*quien o quienes son los que determinaron los expedientes*”, ya que únicamente requirió los nombres de los funcionarios que han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación en las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha.

Respecto al **agravio 2.**

- Que el Decreto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el 19 de julio de 2016.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

- Que la Ley en cita entró en vigor el 19 de julio del año 2017, de conformidad con lo señalado en el transitorio tercero del Decreto.
- Que en el segundo transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se estableció la directriz para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes locales y las adecuaciones normativas correspondientes dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto señalado.
- Que la directriz en comento se vio materializada con la publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual entró en vigor el 2 de septiembre del año 2017, en la que surgió la figura de autoridad investigadora.
- Que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento Interior se ve contempla la figura de autoridad investigadora en la estructura orgánica de la Secretaría.
- Que antes de la publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se comisionó a algunos servidores públicos para ejercer las labores de investigación, como se estableció en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; nombres que fueron proporcionados en la respuesta.
- Que respecto a la aseveración referente a “y de ahí se incluye en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 102 Bis el 18 de Julio de! 2017” se advierte que después de una revisión al artículo mencionado, no se incluye la figura de autoridad investigadora, toda vez que únicamente refiere las atribuciones que corresponden a los titulares de las unidades investigadoras.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a realizar el estudio correspondiente para cada uno de los agravios señalados por el particular.

En ese sentido, respecto al **primer agravio**, es importante señalar que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías del sujeto obligado **no proporcionó el tiempo en el que estuvieron** los funcionarios que han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación dentro de los Órganos Internos de Control en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha, **para su mayor comprensión y entendimiento del particular, tal y como lo establece el artículo 201 de la Ley de la materia**, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

“[...] **Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona** o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate. [...]”.

Lo anterior, se corrobora con el hecho de que otras unidades administrativas, como el caso de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, sí indicaron dicha temporalidad en la información proporcionada.

De acuerdo a lo anterior, el **primer agravio del particular resulta fundado**.

Respecto al **segundo agravio**, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

“[...]”

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TEXTO VIGENTE a partir del 19-07-2017

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
[...]

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación;

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;
[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. [...].”

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal indicaba:

[...] (ADICIONADO, G.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 102 Bis 2.- Además de las atribuciones que corresponden a las **autoridades investigadoras** de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los titulares de una **Unidad de Investigación**, en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

[...]

G.O. 18 DE JULIO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL 'DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.']

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- **Las Unidades de Investigación**, de Sustanciación y de Resolución, iniciarán el ejercicio de sus funciones y atribuciones, a la entrada en vigor del presente Decreto; [...]"

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México indica:

"[...]

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

[...]

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Ciudad de México entendida como Entidad de Fiscalización;

II. **Autoridad investigadora:** La Secretaría, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

XXIV. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, órganos internos de control de la Administración Pública de la Ciudad de México; [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio. [...]”.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala:

“[...] **Artículo 28.** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
[...]

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019. [...]”.

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019, indica:

“[...] **Artículo 269.-** Además de las atribuciones que corresponden a las **autoridades investigadoras** de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, corresponde a las personas titulares de las **unidades de Investigación** de la Secretaría de la Contraloría General en Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. [...]”.

De la normativa citada con antelación se desprende lo siguiente:

- El 19 de julio de 2017 entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en donde se estableció la figura de la **autoridad investigadora**, la cual se encargaría de la investigación de faltas administrativas en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

así como en las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado.

- El 19 de julio de 2017 en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se adicionó y entró en vigor el artículo 102 Bis 2, el cual estableció que además de las atribuciones que corresponden a las **autoridades investigadoras** en materia de responsabilidades administrativas, correspondería a los titulares de las **unidades de investigación** otras adicionales, señalando que dichas áreas se encontrarían en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- El 2 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en la que se indicó que la **autoridad investigadora** sería la encargada de la investigación de faltas administrativas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- El 2 de enero de 2019 entró en vigor el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual estableció en su artículo 269 que, además de las atribuciones que corresponden a las **autoridades investigadoras** en materia de responsabilidades administrativas, correspondería a los titulares de las **unidades de investigación** otras adicionales, señalando que dichas áreas se encontrarían en la Secretaría de la Contraloría General, dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De la información anterior **se advierte que, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no se estableció específicamente la obligación normativa de contar con una autoridad investigadora, ya que desde las adiciones que tuvo el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal el 19 de julio de 2017, ya se mencionaba dicha figura.**

Lo anterior se corrobora con la siguiente comparación entre lo señalado en ambos reglamentos:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Artículo 102 Bis 2.- Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los titulares de una Unidad de Investigación , en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:	Artículo 269.- Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, corresponde a las personas titulares de las unidades de Investigación de la Secretaría de la Contraloría General en Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Así las cosas, se advierte que el sujeto obligado podría contar con los nombres de quienes han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación, del 19 de julio de 2017 a la fecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Refuerza lo anterior, el hecho de que varios Órganos Internos de Control proporcionaron la información solicitada a partir del periodo solicitado, tal y como se muestra con los siguientes ejemplos:

	CONSECUTIVO	OIC EN	NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA OCUPADO EL CARGO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTAGACIÓN del 19 de julio de 2017 al 16 de septiembre 2019
149	1	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	LIC. ELVIRA GABINA TAPIA VALDEZ, CONTABA CON EL NOMBRAMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA (19-07-17 al 31-12-2018)
150	2	SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	LIC. GABRIELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CUENTA CON EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN (16-03-19 a la fecha)
151			

	CONSECUTIVO	OIC EN	NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA OCUPADO EL CARGO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTAGACIÓN del 19 de julio de 2017 al 16 de septiembre 2019
142	1	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	En el periodo del 19 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018: Lic. Jorge Julian Covarrubias Guinea Subgerente de Responsabilidades, Quejas y Denuncias
143	2	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	En el periodo del 1° de enero al 16 de septiembre de 2019: Este Órgano Interno de Control en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México cuenta con Autoridad Investigadora siendo el Lic. Jorge Cervantes Cervantes, quien ocupa el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, él no cuenta con un nombramiento como tal; no obstante tiene la facultad para investigar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el artículo 136 fracción IX que a la letra dice "...Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado" (sic); en la actualidad no se cuenta en la estructura orgánica con las áreas de Autoridad Substanciadora



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

En ese tenor, es importante retomar que los siguientes Órganos Internos de Control, sólo proporcionaron la información correspondiente a 2019: Procuraduría Social de la Ciudad de México; Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; Fondo Mixto de Promoción Turística; Instituto del deporte de la Ciudad de México; Instituto de Vivienda del Distrito Federal; Junta de Asistencia Privada; Metrobús; Secretaría de las Mujeres; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México; Secretaría de Turismo; Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México; y el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa Educativa de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo anterior, el **segundo agravio del particular resulta fundado**.

Finalmente, por lo que respecta al **tercer agravio**, es importante señalar que adicionalmente a la respuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial señaló la forma específica de consultar la información del salario mensual en el portal de la Secretaría de la Contraloría General, proporcionando el link correspondiente, así como en los portales de cada una de las instancias, accediendo a sus obligaciones de transparencia, específicamente a la fracción IX del artículo 121 de la Ley de la materia.

En ese tenor, este Instituto procedió a realizar un ejercicio de búsqueda de algunos de los nombres que proporcionó el sujeto obligado en respuesta al primer punto de la solicitud y siguiendo las instrucciones señaladas, obteniendo los siguientes resultados:

Nombre buscado de 2017:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

CONSECUTIVO	OIC EN	NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA OCUPADO EL CARGO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN del 19 de julio de 2017 al 16 de septiembre 2019
1	INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL	LIC. MARCO EMMANUEL MEDINA AMADOR JUD. QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES del 07/2017 al 31/12/2018

Consulta en el portal del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, específicamente en las obligaciones de transparencia, artículo 121, fracción IX, 2017, segundo trimestre:

DIRECCION GENERAL	DIRECCION GENERAL	EDUARDO	GARCIA	OLMOS	MASCULINO	18463.00	15172.45
DIRECCION GENERAL	DIRECCION GENERAL	NORMA ANGELICA	DAZ	GOMEZ	FEMENINO	18463.00	15172.45
J.U.D. DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DOC	DIRECCION ACADEMICA	MARIANA	MUÑOZ	RUIZ	FEMENINO	23232.00	18747.53
DIRECCION ESTUDIANTIL	DIRECCION ESTUDIANTIL	AMERICA CIPACTLI	AGUIRRE	SANCHEZ	FEMENINO	48322.00	36639.60
DIRECCION GENERAL	DIRECCION GENERAL	ROCIO	VILLA	GARCIA	FEMENINO	18463.00	15172.45
DIRECCION GENERAL	DIRECCION GENERAL	VERONICA	RODRIGUEZ	MOLINA	FEMENINO	18463.00	15172.45
J.U.D. DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES	CONTRALORIA INTERNA	MARCO EMMANUEL	MEDINA	AMADOR	MASCULINO	23232.00	18747.53

Nombre buscado de 2018:

CONSECUTIVO	OIC EN	NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA OCUPADO EL CARGO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN del 19 de julio de 2017 al 16 de septiembre 2019
3	la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Lic. Marién Metzli Ocampo Cháidez, Jefa de Unidad Departamental de Quejas y Atención Ciudadana (01/07/2018 al 31/12/2018)

Consulta en el portal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, específicamente en las obligaciones de transparencia, artículo 121, fracción IX, 2019, segundo trimestre:

1010	CONTRALORIA INTERNA	NELLY	MUÑOZ	CHAVEZ	Femenino	12,851.00	NACIONAL	10,739.66	N
1011	CONTRALORIA INTERNA	ROSA MARIA	PINTO	JUAREZ	Femenino	12,851.00	NACIONAL	10,739.66	N
1012	CONTRALORIA INTERNA	NORMA AIDA	ZENIL	RIVAS	Femenino	12,851.00	NACIONAL	10,739.66	N
1013	DIRECCION DE ADMINISTRACION	IVONNE	SANABRIA	MORENO	Femenino	14,039.36	NACIONAL	9,650.36	N
1014	DIRECCION DE ADMINISTRACION	SAUL	HERNANDEZ	ALVARADO	Masculino	8,438.78	NACIONAL	4,824.33	N
1015	DIRECCION DE ADMINISTRACION	DALIA	CAROLIN PEREZ	CALDERON	Femenino	8,723.99	NACIONAL	7,000.44	N



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Una vez realizado el ejercicio de búsqueda, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual específicamente en su artículo 209, señala lo siguiente:

“[...] Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. [...]”.

De lo anterior, se advierte que cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos en Internet, el sujeto obligado le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que la puede consultar, reproducir o adquirir.

En esa tesitura, el sujeto obligado siguió lo estipulado en la Ley de la materia, ya que señaló la forma de consultar la información requerida, por lo que la respuesta proporcionada fue procedente.

Conforme a lo anterior, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta infundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle para que lleve a cabo lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

- Que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, realice una nueva búsqueda en sus archivos y proporcione al particular los periodos de gestión de los servidores públicos que han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación dentro de los Órganos Internos de Control en el periodo del 19 de julio del 2017 a la fecha.
- Que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial realice una nueva búsqueda en sus archivos y proporcione al particular el nombre de quienes han ocupado el cargo de autoridad investigadora y/o titular de la unidad de investigación, de todas las unidades administrativas y/o unidades administrativas de apoyo técnico operativo del 19 de julio de 2017 a 2018, desglosados por el periodo de gestión, de las siguientes instancias: Procuraduría Social de la Ciudad de México; Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; Fondo Mixto de Promoción Turística; Instituto del deporte de la Ciudad de México; Instituto de Vivienda del Distrito Federal; Junta de Asistencia Privada; Metrobús; Secretaría de las Mujeres; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México; Secretaría de Turismo; Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México; y el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa Educativa de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.4153/2019

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, con voto particular de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO